



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Competitividad** de la LXIII Legislatura de esta Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona la **fracción XV al artículo 3 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional**, presentada por el Diputado **Luis Manuel Hernández León**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión analizaron el contenido de la iniciativa con el objeto de realizar observaciones y/o comentarios, mismos que fueron integrados al presente dictamen.

Esta Comisión de Competitividad es competente para conocer y resolver respecto a la iniciativa, por lo que con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXX de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 39 y 45 numeral 6 inciso e) y f) de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**; 68, 80 numeral 1 fracción II, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

Por cuestión de método y estudio, esta dictaminadora procederá a reunir y dar cumplimiento a los elementos exigidos por el artículo 85 del Reglamento de la

1



Comisión de Competitividad

Cámara de Diputados en un orden distinto al señalado, es decir, en algunas ocasiones en forma agrupada y en otras en lo individual, por lo que el dictamen se presenta en los siguientes términos:

I. Metodología para el Estudio y Análisis

En el apartado de "**Antecedentes**", se describe el proceso legislativo que ha tenido la iniciativa a partir de que fue presentada, hasta el turno del expediente a esta dictaminadora.

Por lo que respecta al apartado de "**Contenido y Objeto de la Iniciativa**", se realiza una descripción de la misma destacando los elementos más importantes, entre ellos, el planteamiento del problema.

En el apartado de "**Consideraciones**", los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizan un análisis y valoración de los argumentos del iniciante, con base en el contenido de estudios, investigaciones, diversos ordenamientos legales y el texto normativo propuesto.

Finalmente en el apartado de "**Cuadro Comparativo**", se hace una comparación de la norma actual y la modificación propuesta por el proponente.

II. Antecedentes

1.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión celebrada el 6 de Septiembre de 2016, se dio cuenta con la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 3 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional"*, presentada por el Diputado **Luis Manuel Hernández León**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

2.- Mediante oficio **No. D.G.P.L. 63-II-7-1134** de fecha 6 de Septiembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la



Comisión de Competitividad

Unión, turnó a la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura la iniciativa señalada con anterioridad para emitir el dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficio CC/LXIII/283/2016 de fecha 8 de noviembre de 2016, la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, prórroga por un plazo de cuarenta y cinco días para emitir el dictamen correspondiente a la *"Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 3 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional"*.

4.- Mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-1440 de fecha 18 de Noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, concedió a la Comisión de Competitividad prórroga por 45 días para dictaminar la iniciativa del Diputado **Luis Manuel Hernández León**.

III. Contenido y Objeto de la Iniciativa

La iniciativa plantea que *"contar con directrices claras en materia de competitividad y transparencia, particularmente en lo que se refiere a la inversión privada, debe ser una prioridad para los gobiernos federal, estatal y municipal, pues ello permite establecer o implementar acciones que beneficien y hagan atractivo el mercado para la inversión"*.

También, señala que *"...es un imperativo que en los gobierno se establezcan directrices y demás beneficios fiscales que se otorguen a las empresas privadas para atraer su inversión, al ser innegable que estos recursos detonan mejores niveles de crecimiento económico que benefician al país y a las regiones involucradas."*

Asimismo, se establece que la materia de la iniciativa *"... hace referencia a los rubros de la economía, la inversión extranjera, los impuestos, los presupuestos, etc., tanto en el ámbito federal, como de los gobiernos locales."*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

En ese contexto la iniciante considera que el Grupo Parlamentario Nueva Alianza comprende "... la urgencia de atender temas como los subsidios fiscales, debido a que se han generado contratos o convenios limitada o escasamente transparentes..."

En tal sentido, la iniciativa en estudio tiene por objeto establecer en los objetivos específicos de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional la implementación de mecanismos y lineamientos, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, órganos autónomos y entidades federativas en materia de estímulos fiscales, donaciones, condonaciones y subsidios con recursos federales generados para atraer inversión privada, nacional o extranjera.

IV.- Consideraciones

Primera.- En primera instancia es menester señalar que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado en general:

"la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales..."

Lo anterior atañe propiamente a la regulación e implementación de una Política Nacional de Fomento Económico dirigida a impulsar el incremento todos los ciudadanos.

En ese sentido, la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional (**en adelante LIISPCEN**), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2015, teniendo por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar lo dispuesto en los artículos 25 y 26, Apartado A, de la Constitución Política de los



Comisión de Competitividad

Estados Unidos Mexicanos, para la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad, y la implementación de una política nacional de fomento económico que impulse el desarrollo industrial que incluya vertientes sectoriales y regionales."

Es menester señalar que desde la concepción de la Propuesta de la LIISPCEN, en la exposición de motivos¹, se planteó que la principal determinante del crecimiento de un país es la productividad total de los factores, es decir, la eficiencia con la que se utilizan los factores disponibles (el acervo de capital, la fuerza laboral, el capital natural, la energía, entre otros), en el proceso de producción de bienes y servicios.

Asimismo, se argumentó que la baja productividad incide sobre la capacidad de las empresas para competir con éxito, tanto en el mercado nacional como en el resto del mundo. La evidencia internacional demuestra que existe una estrecha relación entre la productividad y la competitividad de un país, por lo que en la medida en que México pueda aumentar sus niveles de productividad, se representará simultáneamente mejoras en la competitividad nacional.

Bajo ese contexto, se estableció que la productividad crece cuando los factores de producción se asignan a sus usos más productivos, para lo cual es necesario contar con un entorno de negocios propicio, en el que se eviten las cargas regulatorias excesivas.

En ese sentido, en el proceso legislativo de creación de la LIISPCEN se planteó que a partir del TLCAN, se ha dado un desplazamiento de los dos tipos de inversión nacional por la inversión extranjera directa. En las últimas dos décadas la inversión Extranjera Directa no ha incidido en la formación bruta de capital, debido a que constituye enclaves en la economía nacional porque sus proveedores y sus cadenas de valor están instalados en el extranjero.

Asimismo, se consideró expedir una ley que no otorgue beneficios a algún sector ni rama específica de la economía nacional, sino que su objetivo sea impulsar el incremento sostenido de la productividad y competitividad de la economía mexicana mediante el impulso de una Política Nacional de Fomento Económico que sea concertada por los sectores público, privado y social.

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/oct/20141002-II.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

Derivado de todo lo anterior, es menester señalar que el objetivo principal de la LIISPCEN es incrementar la productividad y la competitividad interna del país.

Segunda.- Por lo que respecta a la coordinación entre la administración pública federal, órganos autónomos y entidades federativas, se debe precisar que el artículo 2 de la LIISPCEN establece que corresponde al Ejecutivo Federal la formulación e instrumentación de una Política Nacional de Fomento Económico, en coordinación con los sectores privado y social, así como con las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos autónomos:

"Artículo 2.- El Ejecutivo Federal implementará los elementos a que se refiere el artículo anterior a través de la formulación e instrumentación de una política nacional de fomento económico, en concertación con los sectores privado y social, así como en coordinación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, con los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias."

Bajo ese contexto, de conformidad con los artículos 153-K de la Ley Federal del Trabajo y 9 de la LIISPCEN, el Comité Nacional de Productividad funciona como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, para la concertación de acuerdos, formulación y seguimiento de la Política Nacional de Fomento Económico y del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad:

Ley Federal del Trabajo

"Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva."

LIISPCEN

"Artículo 9.- El Comité Nacional de Productividad funcionará como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, para la concertación de acuerdos, formulación y seguimiento de la política nacional de fomento económico y del Programa Especial para la Productividad y la Competitividad."



Comisión de Competitividad

En ese sentido, la fracción VII del artículo 11 de la LIISPCEN, ya establece que es atribución del Comité Nacional de Productividad, proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con entidades federativas, municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, así como con órganos autónomos:

"Artículo 11.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley Federal del Trabajo, el Comité Nacional de Productividad tendrá las siguientes:

I... a VI...

VII. Proponer esquemas de coordinación y suscribir convenios con las dependencias y entidades; entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal; órganos autónomos, y las Comisiones Estatales de Productividad, respecto al diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas, reglas de operación, proyectos y cambios regulatorios, necesarios para potenciar la productividad y competitividad de la economía nacional o de un sector o región específicos;

VIII... a XVII..."

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 14 de la LIISPCEN, el Comité Nacional de Productividad podrá emitir recomendaciones las cuales deberán contribuir a alcanzar los objetivos de la Política Nacional de Fomento Económico. Dichas recomendaciones podrán ser dirigidas a: 1.- dependencias y Entidades de la administración pública federal; 2.- órganos autónomos; 3.- gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y 4.- comisiones estatales de productividad:

"Artículo 14.- El Comité, a través de la concertación y coordinación entre sus integrantes, emitirá recomendaciones en términos de esta Ley, las cuales deberán contribuir a alcanzar los objetivos de la política nacional de fomento económico previstos en la misma.

Las recomendaciones podrán dirigirse a:

I. Las dependencias y entidades, de conformidad con sus atribuciones y funciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las leyes que correspondan, y en los términos de esta Ley;

II. Los órganos autónomos, según lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto, de conformidad con el artículo 11, fracción VII, de esta Ley;

III. Los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como las Comisiones Estatales de Productividad,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

Comisión de Competitividad

según lo dispuesto en los convenios de coordinación que se suscriban para tal efecto, de conformidad con el artículo 11, fracción VII, de esta Ley, y

IV. Los integrantes de los sectores social y privado.”

Por ello como ya se mencionó, se considera que ya existen esquemas de coordinación y celebración de convenios entre los tres órdenes de gobierno y órganos autónomos para alcanzar el objetivo de la LIISPCEN mediante la Política Nacional de Fomento Económico, sin que dicha coordinación o convenios incluyan asuntos relacionados con la condonación, concesión de estímulos o subsidios fiscales.

Tercera.- Como ya quedo señalado en la consideración que antecede, el Ejecutivo Federal implementará los elementos a que se refiere el artículo 1 de la LIISPCEN, a través de la formulación e instrumentación de la política nacional de fomento económico, por ello, esta Comisión estima pertinente señalar los objetivos específicos de la LIISPCEN:

“Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:

I. Implementar una política nacional de fomento económico dirigida a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad; potenciar la inversión; promover los cambios en la estructura productiva del país hacia sectores económicos de elevada productividad y competitividad; fortalecer las cadenas productivas, así como a elevar el contenido tecnológico y de valor agregado en la economía nacional, el desarrollo económico y el empleo formal;

II. Impulsar la concurrencia y concertación de acciones entre los sectores público, social y privado, a través del Comité Nacional de Productividad y demás mecanismos institucionales, que sirvan al incremento sostenido de la productividad y la competitividad como directrices capaces de potenciar un desarrollo económico alto, sostenido y sustentable con una visión de corto, mediano y largo plazos;

III. Articular y coordinar con una óptica transversal, sectorial y regional, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos orientados a impulsar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad de la economía nacional, por parte de los sectores público, social y privado;

IV. Impulsar el aumento de la productividad total de los factores en la economía nacional, así como la de sectores y regiones específicas;

V. Impulsar la creación de empleos formales y de un mayor flujo de capital y financiamiento a proyectos y actividades con potencial de elevado crecimiento productivo;

VI. Impulsar la inversión pública, privada y social en infraestructura, capital humano, capacitación laboral, formación de competencias de emprendedores y trabajadores y el establecimiento de mecanismos que fomenten la productividad



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

laboral; el impulso al emprendimiento y al escalamiento productivo y tecnológico de empresas; la investigación y el desarrollo, así como la innovación aplicada;

VII. Impulsar la integración de cadenas productivas de mayor valor agregado, en particular de las MIPYMES con las grandes empresas, tanto nacionales como extranjeras, instaladas en territorio nacional, mediante el establecimiento formal y operativo de núcleos productivos, así como conglomerados empresariales;

VIII. Promover, apoyar e incentivar que las grandes empresas exportadoras trasladen su proveeduría a empresas instaladas en territorio nacional, impulsando que los proveedores sean MIPYMES organizadas en cadenas productivas, para así lograr una mayor integración y un mayor valor agregado nacionales en bienes y servicios de exportación;

IX. Promover que las grandes empresas productivas estatales y las entidades de la Administración Pública Federal incrementen su proveeduría con empresas nacionales, especialmente MIPYMES, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

X. Fortalecer el mercado interno;

XI. Impulsar la generación de un ambiente de negocios propicio para la creación, operación y crecimiento de un sector privado productivo y competitivo en el ámbito empresarial;

XII. Fomentar el incremento sostenido de la productividad y la competitividad como ejes rectores en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos a cargo de la Administración Pública Federal;

XIII. Evaluar y dar seguimiento a la evolución del crecimiento de la productividad y la competitividad a nivel sectorial, regional y nacional, y

XIV. Establecer los mecanismos institucionales y de coordinación, para acordar compromisos e indicadores de desempeño, por parte de las dependencias y entidades, órganos autónomos, entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y los representantes de los emprendedores, los trabajadores y las instituciones educativas y de investigación en las que se realice investigación aplicada a la planta productiva, con el fin de materializar y cumplir con los objetivos, estrategias, metas y acciones que se adopten en el marco del Comité Nacional de Productividad."

No hay que pasar desapercibido lo previsto en las fracciones I y VI del artículo 3 de la LIISPCEN, respecto a que ya existe el compromiso de diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos para promover la inversión pública y privada, sin incluir asuntos relacionados con la condonación, concesión de estímulos o subsidios fiscales.

Cuarta.- Es dable señalar que el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación establece que el Ejecutivo Federal mediante resolución de carácter general podrá conceder la condonación, concesión de estímulos o subsidios fiscales tratándose de contribuciones federales en los siguientes casos:



Comisión de Competitividad

"Artículo 39.- El Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

...

II. ...

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este Artículo dicte el Ejecutivo Federal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios."

Ahora bien, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública Federal se organizará en centralizada y paraestatal.

"Artículo 90. La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic DOF 02-08-2007) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-02-2014

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley."

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, así como su integración:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

Comisión de Competitividad

"Artículo 10.- La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

...
...

Artículo 20.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

II. Consejería Jurídica, y

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución."

En concatenación con lo anterior, el Ejecutivo Federal cuenta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual está facultada para determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos que le compete a otra secretaría:

"Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VIII. ...

IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo compete a otra Secretaría;

X. a XXXIV. ..."

Asimismo, si bien es cierto que la política fiscal es una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la fracción VI del artículo 34 de dicha ley, atribuye a la Secretaría de Economía, el estudio y determinación mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior, exterior y el abasto, incluyendo los subsidios para impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como evaluar sus resultados:

"Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

I a V. ...

VI.- Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VII. a XXXIII. ..."

Por lo anteriormente señalado, se colige que no puede ser objeto de la LIISPCEN ya que se duplicarían las atribuciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y se podría estar en el supuesto de invasión de facultades que son exclusivas del Ejecutivo Federal, al incorporar la participación de los tres órdenes de gobierno y órganos autónomos.

Quinta.- En relación a los beneficios fiscales que consagra el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, el 29 de septiembre de 2015, el ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Dicha propuesta de ley planteó como objetivo *"regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento a la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población"*.

Asimismo, estableció que *"Dichas zonas serán consideradas áreas prioritarias de desarrollo nacional y el estado promoverá las condiciones o incentivos para que, con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vortientes sectoriales y regionales"*.

El 14 de diciembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 366 votos a favor, 1 en contra y 54 abstenciones el *"Dictamen con proyecto por el*

12



CÁMARA DE DIPUTADOS
EXTRAORDINARIA

Comisión de Competitividad

que se expide la Ley de Zonas Económicas Especiales y se adiciona el artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales".

Es así que el dictamen aprobado propone un nuevo modelo de desarrollo para las regiones del sur-sureste del país a través de las Zonas Económicas Especiales que podrán ofrecer:

- Desarrollo de actividades económicas de alta productividad en los estados más rezagados del país;
- Régimen especial que incluye la provisión de estímulos y otros incentivos de orden económico y administrativos a favor de las empresas o inversiones que se establezcan físicamente en las zonas;
- Beneficios fiscales, tanto a la inversión como al empleo;
- Régimen aduanero especial;
- Facilidades para el comercio exterior;
- Convenios de coordinación entre los tres órdenes de gobierno
- Marco regulatorio que agilice la apertura de empresas;
- Infraestructura suficiente y competitiva que asegure el abasto de energía;
- Financiamiento especial a través de la banca de desarrollo;
- Apoyos a la capacidad laboral y a los procesos de innovación tecnológica; y
- Planeación urbana y desarrollo ordenado de viviendas en el área influenciada.

Es así que estas dictaminadoras estiman que ya se encuentran atendidos los objetivos de la iniciativa y su aprobación traería consigo la sobrerregulación y duplicidad de los ordenamientos señalados con anterioridad.

Sexta.- Por lo que respecta a la atracción de inversión extranjera, es menester señalar que la Ley de Inversión Extranjera (LIE), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, teniendo por objeto la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país propiciando que ésta contribuya al desarrollo del país:



CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DE LA UNIÓN

Comisión de Competitividad

"ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional."

Aunado a ello, también se considera que se duplicarían diversas atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, en la promoción de flujos de inversión tanto nacionales como extranjeros:

"ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Inversión Extranjera tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera, así como las resoluciones generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;

II. a VI. ...

VII. Contribuir con los esfuerzos de atracción y retención de la inversión extranjera;

VIII. a XI. ..."

Finalmente, se considera que el Fideicomiso Público PROMEXICO sectorizado a la Secretaría de Economía, creado mediante "Decreto por el que se ordena la Constitución del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado PROMEXICO²" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007, tiene la finalidad de coadyuvar en la conducción, coordinación y ejecución de las acciones que en materia de promoción al comercio exterior y atracción extranjera directa realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En este tenor de ideas, es necesario señalar que esta dictaminadora estima que ya existe legislación vigente que atiende los objetivos de la iniciativa y su aprobación traería consigo la sobrerregulación y duplicidad de disposiciones jurídicas.

² <http://www.promexico.gob.mx/documentos/marco-legal/DecretoProMexico.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

Comisión de Competitividad

V.- Cuadro Comparativo

A continuación se señalan las modificaciones propuestas por el iniciante, mismas que se consideran inviables por parte de esta dictaminadora ya que existen ordenamientos jurídicos que atienden las mismas:

Ley para para Impulsar el incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional	
Dice	Debe decir
<p>Artículo 3.- Son objetivos específicos de la presente Ley:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. (SE ADICIONA)</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Establecer mecanismos y lineamientos, en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, órganos autónomos y entidades federativas en materia de estímulos fiscales, donaciones, condonaciones y subsidios con recursos federales generados para atraer inversión privada, nacional o extranjera.</p>
Transitorios	
<p>Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Por lo expuesto y fundado con anterioridad, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Competitividad de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


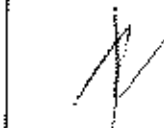






Comisión de Competitividad

ACUERDO

Primero.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XV al artículo 3 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, presentada por el Diputado Luis Manuel Hernández León, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

Segundo.- Archívense el expediente como formal y materialmente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de febrero de 2017.

DIPUTADO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR PERALTA GRAPPIN Presidente PRD			
	DIP. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN Secretaria PRI			
	DIP. ALEJANDRO JURAIIDINI VILLASEÑOR Secretario PRI			
	DIP. SUSANA OSORNO BELMONT Secretaria PRI			
	DIP. ESTHELA DE JESÚS PONCE BELTRÁN Secretaria PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE HIDALGO


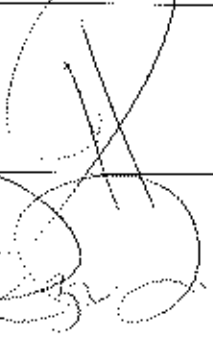




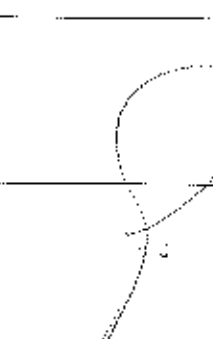




Comisión de Competitividad

	DIP. LUIS FERNANDO ANTERO VALLE Secretario PAN			
	DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA Secretaria PAN			
	DIP. KAREN ORNEY RAMÍREZ PERALTA Secretaria PRD			
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE Secretario PVEM			
	DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ Secretaria MORENA			
	DIP. GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO Secretario MC			
	DIP. BERNARDINO ANTELO ESPER Integrante PRI			
	DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA Integrante MORENA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Competitividad

	DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ Integrante PAN			
	DIP. ELVIA GRACIELA PALOMARES RAMÍREZ Integrante PRI			
	DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS Integrante PRD			
	DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante PAN			
	DIP. FELIPE REYES ÁLVAREZ Integrante PRD			
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA Integrante PAN			
	DIP. FEDERICO EUGENIO VARGAS RODRÍGUEZ Integrante PRI			